

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, miércoles 19 de mayo de 1875.

Número 3,450.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 25 de 1875 (11 de mayo), que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo con la Compañía Réyes i Niño.....	2849
Lei 26 de 1875 (12 de mayo), que concede una pensión alimenticia a la viuda del Sargento 1.º de la Independencia Felipe Bárrrios.....	2849
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 14 de mayo de 1875.....	2849
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Resoluciones del Jurado de Aduanas.....	2849
Balace de las cuentas de la Compañía nacional del Ferrocarril del Norte, en 8 de mayo de 1875.....	2850
Escuela de Artes i Oficios—Talleres de fundición i de construcción de máquinas—Informe.....	2850
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.....	2851
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Justificación de los cargos sobre el mal servicio de correos i telégrafos.....	2851
Contrato de 22 de abril de 1875, celebrado con Miguel Granados, para la conducción de cables del telégrafo de Villeta a Guaduas.....	2852
Contrato provisional de 1.º de mayo de 1875, celebrado con el señor Francisco B. Revollo, apoderado del señor Domingo L. Alvarez, para la conducción del correo transversal de Calama a Cartajena.....	2852
Arzo oficial.....	2852
Relacion del valor de las encomiendas despachadas en el presente mes por la línea del Norte.....	2852
Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda del Territorio nacional de San Martín.....	2852

Poder Legislativo.

LEI 25 DE 1875

(11 DE MAYO),

que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un arreglo con la Compañía Réyes i Niño.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga un arreglo con la Compañía Réyes i Niño, sobre las bases siguientes:

- 1.º Réyes i Niño pagarán lo que resulten a deber a la Nación por arrendamiento, a virtud del contrato que, para la explotación i elaboración de las salinas de Chita i Muneque, celebraron, en 19 de junio de 1865, con el Secretario de Hacienda i Fomento de los Estados Unidos de Colombia;
- 2.º El pago debe hacerse en dinero i tan luego como esté celebrado el arreglo;
- 3.º Réyes i Niño deben renunciar a toda reclamación contra el Gobierno por el valor de las propiedades que éste les hubiere tomado, por el de las mejoras ejecutadas por ellos en las espresadas salinas, i por el de los demas elementos de elaboración de su propiedad i de los cuales hubiere dispuesto el Gobierno;
- 4.º Réyes i Niño deben renunciar a cualesquiera otras reclamaciones contra el Gobierno, derivadas del contrato enunciado;
- 5.º En compensación de las anteriores ventajas, el Gobierno no cobrará intereses a Réyes i Niño por la suma que resulten deber por arrendamientos, ni les deducirá ningún otro cargo por el contrato en referencia.

Art. 2.º Hecho el arreglo, de acuerdo con las bases anteriores, se llevará a efecto sin necesidad de aprobación del Congreso, i, en consecuencia, cesarán todas las demandas o reclamaciones que administrativa o judicialmente se hayan intentado contra Réyes i Niño.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁRRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamín Pereira G.

Bogotá, 11 de mayo de 1875.
Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,
(L. S.) **S. PEREZ.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,
NICOLAS ESGUERRA.

LEI 26 DE 1875

(12 DE MAYO),

que concede una pensión alimenticia a la viuda del Sargento 1.º de la Independencia Felipe Bárrrios.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

Teniendo en cuenta que el Sargento 1.º Felipe Bárrrios prestó sus servicios en la guerra de la Independencia, i que perdió el brazo izquierdo en la batalla de Carabobo,

DECRETA:

Artículo único. Concédese pensión alimenticia, de ocho pesos mensuales, a la señora Loreto Luque, viuda del Sargento 1.º de la Independencia, Felipe Bárrrios. Esta pensión se pagará como la de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

GONZALO A. TAVERA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁRRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamín Pereira G.

Bogotá, mayo 12 de 1875.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,
(L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 14 de mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CORREOSO.

En Bogotá, el día 14 de mayo de 1875, a las doce de la mañana, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios, habiendo para ello el quorum reglamentario. Los señores Ariza i Caro estuvieron ausentes con excusa legítima.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose en debida forma la del 12 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras i del extracto de los negocios sustanciados en la fecha por la Presidencia.

El señor Gutiérrez Vergara presentó seguidamente esta proposición:

“Antes de entrar en el orden del día, dese cuenta al Senado, i tómesse en consideración, el informe sobre un reclamo que ha hecho al Congreso el señor José María Antommarchi, ciudadano francés.”

Aprobado lo anterior, dióse lectura al informe que se cita i se puso en discusión la parte resolutoria, con que concluye, a saber:

“Pase este expediente al Poder Ejecutivo para que reclame del Gobierno del Es-

tado soberano de Santander el pago de la suma de intereses de que es responsable por los contratos que celebró el Gobernador de dicho Estado con el señor José María Antommarchi en San José de Cúcuta, a 3 i 14 de julio de 1861, i que fueron reconocidos por otro contrato celebrado, entre las mismas partes, en 4 de febrero de 1862. Pero si el Gobierno de Santander rehusare hacer dicho pago, el Poder Ejecutivo instruirá al Procurador jeneral de la Nación para que demande al Estado ante la Suprema Corte federal por la suma de \$ 12,000 que pertenece i será entregada al señor José María Antommarchi que hizo los empréstitos de que ella procede.”

Después de leídas, a solicitud del señor Silva, muchas de las piezas -del expediente presentado por el señor Antommarchi, entre ellas las sentencias de 1.ª i 2.ª instancia dictadas en el Estado de Santander sobre el asunto, i de impugnada la anterior resolución por los señores Núñez Agustín i Tavera, i de sustentada por el autor, propuso el citado señor Núñez lo que sigue:

“El Senado resuelve abstenerse de acordar lo solicitado por el señor José María Antommarchi, a quien le quedan expeditos los recursos legales para hacer efectiva la responsabilidad del Gobierno del Estado de Santander, en caso de que ésta exista relativamente al pago de \$ 12,000 por intereses, que reclama el solicitante.”

En reemplazo de esta proposición presentó el señor Silva, i fué adoptada, la que sigue:

“Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente:

“Archívese la solicitud del señor José María Antommarchi.”

La Presidencia resolvió lo de su resorte.

Leyéronse los informes de la comision accidental a cuyo estudio pasó la nota del señor Secretario jeneral del Poder Ejecutivo del Estado del Magdalena, con la cual remitió este empleado, en copia auténtica, la que el de lo Interior i Relaciones Exteriores pasó al Administrador de la Aduana de Santamarta, sobre autorizaciones relativas a la fuerza nacional que hace el servicio de guarnición en la ciudad de Panamá. No están de acuerdo los miembros de la comision en cuanto al fondo de la cuestion, aunque si en la resolución final que debe proponerse, i presenta por lo mismo un informe el señor Pradilla i otro los señores Arosemena i Jaramillo, concluyendo ámbos así: “Archívese.”

El Presidente puso en discusión el informe de los dos últimos, porque aun cuando el señor Arosemena lo firmó con la salvedad de no estar de acuerdo con todas las ideas contenidas en él, viene a ser este documento sin embargo el de la mayoría, pues que el disidente no ha formulado por separado las razones o puntos en que difiere.

Abierto, pues, el debate sobre la proposición de Archívese presentada por los ciudadanos Arosemena i Jaramillo, propuso el señor Rodríguez lo siguiente:

“El Senado resuelve tomar en consideración el informe escrito por el señor Pradilla.”

Negó el Senado esta proposición i siguió considerando el *archívese* de la mayoría de la comision. Razonó sobre ella el señor Arosemena, i luego el señor Franco V. la modificó así:

“Archívese los documentos sobre que versa esta discusión, sin que por esto se entienda que el Senado admite los conceptos emitidos en el informe de la mayoría.”

Discurrió sobre esta proposición el señor Rodríguez; i cuando concluyó su discurso, pidió el señor Arosemena la palabra i propuso lo siguiente:

“Suspéndase lo que se discute i considérese lo que sigue:

“Archívese los documentos sobre que versa esta discusión, sin que por esto se entienda que el Senador Franco V. admite los conceptos emitidos en el informe de la mayoría de la comision.”

El señor Franco V. impugnó la anterior suspensión, i luego el señor Salgar presentó esta otra:

“Suspéndase lo que se discute i considérese lo que sigue:

“Archívese los documentos sobre que versa este debate con los informes emitidos por las comisiones encargadas de proponer al Senado la resolución en que ellas están conformes.”

Hablaron los señores Martín, Arosemena, Rodríguez i Mercado, i despues el señor Viana propuso.

“Suspéndase lo que se discute i dese segundo debate al proyecto de lei “aprobatoria del contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez.”

El señor Jaramillo espresó sus opiniones en este particular i negó la Cámara en seguida la proposición anterior, impartiendo su aprobación a la de suspensión que redactó el señor Salgar.

I aquí concluyeron los trabajos en este día por ser llegada la hora.

El Presidente, **B. CORREOSO.**
El Secretario, **Julio E. Pérez.**
Es copia.—**J. E. Pérez.**

Secretaría de Hacienda i Fomento.

RESOLUCIONES del Jurado de Aduanas.

Estados Unidos de Colombia—Administración de Aduana—Número 693—Sabanilla, 20 de enero de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento—Bogotá

En el vapor *Guadalupe* de 4 del corriente vinieron a la consignación de los señores Abello Hermanos 100 sacos cacao, artículo que corresponde a la 2.ª clase de la tarifa; mas por no haberse espresado el número en ellos fueron liquidados como correspondientes a la 5.ª i 10 por 100 de recargo.

Los interesados, despues de haber reclamado el procedimiento de esta Oficina sin que se haya otorgado la esencion, apelan ante el Jurado de Aduanas por medio del memorial que acompaño, al cual doi curso mediante haberse intentado el recurso en tiempo hábil, i asegurado el resultado.

De usted atento servidor,

Joaquín M. Palacio.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, febrero 22 de 1875.

Sométase este asunto al conocimiento del Jurado de Aduanas.

El Secretario, **ESGUERRA.**

Jurado de Aduanas—Bogotá, veinte i seis de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

Exímese a los señores Abello Hermanos de la pena que les impuso la Aduana de Sabanilla por haber hallado deficiente en cuanto a la numeración de cien sacos de cacao la factura con que hicieron la importación de éstos por el vapor *Guadalupe* que entró a aquel puerto el cuatro de enero último.

El Secretario de Hacienda i Fomento, Presidente del Jurado,

NICOLAS ESGUERRA.
El Contador de la Oficina jeneral de Cuentas encargado del exámen de las de Aduanas,

Joaquín Martínez E.
El Comerciante miembro del Jurado,
Miguel Samper.

El Jefe de la Sección de Aduanas i Estadística mercantil, Secretario del Jurado,
Alejandro Roa.

Estados Unidos de Colombia—Administración de Aduana—Número 696—Sabanilla, 20 de enero de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento—Bogotá.

Los señores Jimeno & Collante introdujeron por el buque *C. Thorade*, entre otros